

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03202/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 01197/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Requiero los manuales de procedimientos y los manuales de organización que rigen el actuar de los servidores públicos de la administración municipal aprobada y vigente, tanto en las distintas direcciones del Ayuntamiento, como en el Sistema DIF y en el ODAPAS. Requiero la estructura orgánica aprobada y vigente que

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

tiene la administración municipal de Nezahualcoyotl Requiero versión pública del último recibo de pago de los funcionarios que ocupan cargos de acuerdo a la estructura organica. Requiero versión pública del nombramiento de los servidores publicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica. Hago esta solicitud porque en la página del municipio www.neza.gob.mx no se encuentra esta información completa ni tampoco brinda instrumentos que permitan conocer dicha información, violentando el derecho a la información pública. Necesito saber si los funcionarios públicos nombrados por el actual presidente municipal ocupan verdaderamente los cargos que estan aprobados en la estructura organica y en los manuales respectivos y, por tanto, saber qué areas de la administración municipal actual no han sido ocupados o aquellos que realizan funciones que no estan aprobadas en los mismos.” [Sic]

Haciéndose constar que del acuse de la solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que el hoy recurrente eligió como modalidad de entrega: “A través del SAIMEX”.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que el día seis de octubre de dos mil dieciséis, remitió respuesta, que refiere: “*Se remite información publica de la solicitud identificada como 01197/NEZA/IP/2016, proporcionada por el servidor publico habilitado, bajo su mas estricta responsabilidad.*” (sic).

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "PRORROGA 1197.pdf" el cual se le hizo llegar al recurrente, por lo que no se inserta en este apartado por economía procesal, pero de los cuales se hará su estudio más adelante.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, el Recurrente en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03202/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual adujo, como acto impugnado:

"El sujeto obligado me notifica una respuesta, sin embargo la respuesta emitida por la tesorera municipal hace referencia a una solicitud de prórroga; ES DECIR que no se me entrega la información solicitada, en el sistema se aprecia como respuesta pero el sujeto obligado no medio notificación de la existencia de una prórroga o si dicha figura (prorroga) es efectiva para la solicitud que realice." [sic]

Y por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad manifestó:

"Se deja en estado de indefensión al solicitante porque la autoridad emite una respuesta que no satisface mi requerimiento y que deja duda razonable sobre la respuesta que debería recibir para acceder a una plena información pública." [sic].

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis se dictó el respectivo acuerdo por medio del cual se admitió el recurso de mérito al considerarse que era procedente, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que en fechas veinticinco y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado remitió dos archivos electrónicos denominados "1197 INFORME JUSTIFICADO.pdf" y "1197.rar" de los cuales no se pusieron a la vista por contener datos personales susceptibles de ser protegidos, documentos, todos ellos que se tuvieron por ofrecidos y admitidos.

Asimismo se hace constar que no se llevaron a cabo audiencias durante la sustanciación del recurso de revisión en términos de los artículos 185 fracciones IV

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

y V, y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo cual se decretó el cierre de instrucción con fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Por lo que una vez que se analizaron los expedientes referidos al rubro, se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

- “Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
 - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
 - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
 - VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
 - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Ya que no fueron interpuestos de forma extemporánea, no se acredita que se estén tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe sus solicitudes en los recursos de revisión, por

que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso de revisión, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tal motivo es necesario hacer alusión a lo que la hoy recurrente requirió, le fuese entregado por parte del sujeto obligado, a efecto de establecer la materia del presente asunto, ya que de ella deriva por un lado el procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

importancia el trabajo de interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el recurrente objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o lo materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] arguyendo silogismos o argumentos constituidos a partir de su concepción de la realidad [pero que de forma fáctica el derecho rige], que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos; es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, empero no por ello el derecho positivo lo rige o debe regirlo así, sino que es responsabilidad de esta autoridad puntualizar esa abstracción en algo que de acuerdo a la norma es posible de hacer entrega, de ahí que resulta necesaria la fijación, vinculo o relación, que se debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente puede satisfacer su derecho.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que el recurrente requirió con lo materialmente posible de

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

entregar, de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente habrá de hacer entrega el sujeto obligado, porque en la propia denominación de lo solicitado va implícito el conocimiento o conciencia (juicio a priori) de lo que representa o es, una nómina.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no logran puntualizar o establecer la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto a partir de la voluntad o de la intención del particular, desentrañando la esencia su causa de pedir con lo que materialmente puede ser objeto de entrega de información; lo cual debe de establecerse desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad del recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

Así, tenemos en un primer plano de estudio el texto de la solicitud de información, que fue plasmada por el recurrente desde su perspectiva, los juicios sintéticos a priori en los que descansa serán materia de análisis desde el punto de vista objetivo, es decir, se analizará la intención de la solicitud, más no las abstracciones que pudieron crear aquel juicio, ello a efecto de poder determinar la materia de las solicitudes de información que nos ocupa, así, el particular requiere la siguiente información:"

"Requiero los manuales de procedimientos y los manuales de organización que rigen el actuar de los servidores públicos de la administración municipal aprobada y vigente, tanto en las distintas direcciones del Ayuntamiento, como en el Sistema DIF y en el ODAPAS. Requiero la estructura orgánica aprobada y vigente que tiene la administración municipal de Nezahualcoyotl Requiero versión pública del último recibo de pago de los funcionarios que ocupan cargos de acuerdo a la estructura

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

organica. Requiero versión pública del nombramiento de los servidores publicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica. Hago esta solicitud porque en la página del municipio www.neza.gob.mx no se encuentra esta información completa ni tampoco brinda instrumentos que permitan conocer dicha información, violentando el derecho a la información pública. Necesito saber si los funcionarios públicos nombrados por el actual presidente municipal ocupan verdaderamente los cargos que estan aprobados en la estructura organica y en los manuales respectivos y, por tanto, saber qué areas de la administración municipal actual no han sido ocupados o aquellos que realizan funciones que no estan aprobadas en los mismos.” [Sic]

De lo anterior podemos puntualizarlo en los siguientes tópicos o temas de análisis:

- 1.- Requiero los manuales de procedimientos y los manuales de organización que rigen el actuar de los servidores públicos de la administración municipal aprobada y vigente, tanto en las distintas direcciones del Ayuntamiento, como en el Sistema DIF y en el ODAPAS.
- 2.- Requiero la estructura orgánica aprobada y vigente que tiene la administración municipal de Nezahualcóyotl
- 3.- Requiero versión pública del último recibo de pago de los funcionarios que ocupan cargos de acuerdo a la estructura orgánica.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

4.- Requiero versión pública del nombramiento de los servidores públicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica.

De notoria relevancia se torna el referir que previo a entrar al estudio de cada punto es necesario aducir que en el informe de justificación el sujeto obligado envía información con la cual colma de forma parcial la solicitud de información, sin embargo, al ser remitida la información en diversos documentos comprimidos en una carpeta electrónica "Win.RAR", no fue posible separar los archivos adjuntos para poder estar en posibilidades de poner a la vista del recurrente aquellos, así con los documentos adjuntos, se obviara donde aplique, el estudio de la fuente obligacional que conmina al sujeto obligado a generar, administrar o poseer la información solicitada, ya que a nada práctico nos llevaría realizar un estudio minucioso de la normatividad aplicable al caso en concreto respecto de la fuente obligacional, cuando el sujeto obligado acepta de forma expresa durante la instrucción del procedimiento que si cuenta con la información con el hecho de haberla remitido.

En ese orden de ideas, por lo que hace al punto uno (1), referente a los manuales de procedimientos y los manuales de organización que rigen el actuar de los servidores públicos de la administración municipal aprobada y vigente, tanto en las distintas direcciones del Ayuntamiento, como en el Sistema DIF y en el ODAPAS. Se aprecia que requiere de todas las unidades administrativas del sector central o no descentralizadas del municipio, y respecto de los descentralizados hace especial hincapié en el DIF y ODAPAS, así lo que corresponde es determinar las Direcciones

que componen dicho municipio, en ese orden de ideas el Bando Municipal establece respecto de las Direcciones:

“Artículo 48.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias:

...

VI. Direcciones de:

1. De Administración.
2. De Gobierno.
3. De Obras Públicas y Desarrollo Urbano
4. General de Seguridad Ciudadana.
5. De Servicios Públicos.
6. De Educación y Cultura.
7. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.
8. De Medio Ambiente
9. De Desarrollo Económico.
10. De Desarrollo Social.
11. De Comunicación Social

...

IX. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (ODAPAS).”

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

No se pasa desapercibido que las fracciones I a la V, VII, VIII, X y XI, se refieren a diversas unidades administrativas del sujeto obligado sin embargo, el recurrente circunscribe de forma muy puntual a que dependencias se refería y es que categóricamente pide tanto en las distintas direcciones del Ayuntamiento, como en el Sistema DIF y en el ODAPAS, podría caerse en el exceso si se infiriera que al manifestar de las “*distintas direcciones*”, también se englobarían las unidades descritas en las fracciones arriba referidas, ya que éstas en esencia no son direcciones si lo fueran estarían contempladas dentro de la fracción VI, por ello es que a partir de este momento tomaremos como base de las unidades acerca de las cuales habrá de entregarse la información sólo por cuanto hace a las direcciones antes aludidas, y respecto de los organismo descentralizados el particular es muy claro al especificar de cual requiere la información, por lo que ante dichas obviedades se procede a entrar al fondo del asunto.

En efecto en el informe de justificación el sujeto obligado manifestó lo siguiente

- Referente a Manuales de Procedimientos y Manuales de Organización de la Administración Pública Municipal de las distintas Direcciones del H. Ayuntamiento, hago de su conocimiento que en el portal del H. Ayuntamiento www.neza.gob.mx – opción IPOMEX – Fracción I Marco Normativo, encontrara publicados los Manuales de Procedimientos y Manuales de Organización; documentos vigentes a la fecha del presente documento.

Ante tal circunstancia esta resolutora tuvo a bien analizar dicha información a efecto de corroborar la existencia de los manuales solicitados en la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado, como a continuación se puede apreciar.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manuales de procedimientos

1	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 AGUA POTABLE	01/11/2015	
2	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 ALCANTARILLADO	01/11/2015	
3	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 CALIDAD DEL AGUA	01/11/2015	
4	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 OPERACIÓN HIDRÁULICA	01/11/2015	
5	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 CONTRALORÍA INTERNA	01/11/2015	
6	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	01/11/2015	
7	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 DIRECCIÓN DE FINANZAS	01/11/2015	
8	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 DIRECCIÓN GENERAL	01/11/2015	
9	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 DIRECCIÓN JURÍDICA	01/11/2015	
10	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ODAPAS 2015 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN	01/11/2015	
11	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INCURFICENE	18-02-2013	
12	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	08/11/2012	
13	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CONTRALORÍA	08/11/2012	
14	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE CULTURA	08/11/2012	
15	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	08/11/2012	
16	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONOMICO	08/11/2012	
17	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012	
17	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012	
18	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	08/11/2012	
19	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	08/11/2012	
20	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION DE ECOLOGÍA	08/11/2012	
21	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012	
22	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012	
23	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	08/11/2012	
24	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	08/11/2012	
25	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	
26	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012	
27	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	08/11/2012	
28	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	
29	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	
30	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	08/11/2012	
31	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/11/2012	
32	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	08/11/2012	
33	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	08/11/2012	
34	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	08/11/2012	
35	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	08/11/2012	
36	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO	08/11/2012	
37	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012	
38	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	08/11/2012	
39	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012	
40	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	08/11/2012	
41	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012	
42	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	08/11/2012	
43	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	08/11/2012	

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

44	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2012	
45	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	08/11/2012	
46	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	08/11/2012	
47	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ"	08/11/2012	

Marco Normativo de Actuación o Ámbito de Competencia

Manuales de organización

1	MANUAL DE ORGANIZACIÓN ODAPAS 2015	01/11/2015	
2	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL IMCUFIDENE	18-02-2013	
3	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	08/11/2012	
4	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	08/11/2012	
5	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER	08/11/2012	
6	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	08/11/2012	
7	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	08/11/2012	
8	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA	08/11/2012	
9	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	08/11/2012	
10	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	08/11/2012	
11	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	08/11/2012	
12	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	08/11/2012	
13	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	08/11/2012	
14	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	08/11/2012	
15	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD	08/11/2012	
16	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	08/11/2012	
17	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y RESCATE	08/11/2012	
18	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	08/11/2012	
19	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	08/11/2012	
20	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	08/11/2012	
21	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	08/11/2012	
22	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	08/11/2012	
23	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	08/11/2012	
24	MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ"	08/11/2012	

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Si bien, efectivamente se encuentran publicados los manuales solicitados por el recurrente es necesario hacer una lista a efecto de corroborar que estén todas las direcciones contempladas el Bando Municipal antes insertado.

Dependencia	Manual de Procedimientos	Manual de Organización
1.- Dirección De Administración.	SI	SI
2.- Dirección De Gobierno.	NO	NO
3.- Dirección De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	SI	SI
4.- Dirección General de Seguridad Ciudadana	SI	SI
5.- Dirección De Servicios Públicos	SI	SI
6.- Dirección De Educación y Cultura	SI	SI
7.- Dirección De Planeación, Información, Programación y Evaluación	SI	SI
8.- Dirección De Medio Ambiente	NO	NO
9.- Dirección De Desarrollo Económico	SI	SI
10.- Dirección De Desarrollo Social	SI	SI
11.- Dirección De Comunicación Social	SI	SI
El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),	NO	NO
El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (ODAPAS).	SI	NO

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

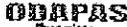
Es necesario referir que no se halló Dirección de Medio Ambiente, sino en ambos casos Dirección de Ecología, en cuanto a este punto el sujeto obligado deberá informar si la Dirección de Ecología se refiere a la de Medio Ambiente, se aprecia de igual forma que no se encontró Manual de Organización ni de Procedimientos de la Dirección de Gobierno ni del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y respecto del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento no se localizó Manual de Organización.

También es de hacer notar que en la página electrónica antes expuesta, se encuentran otras dependencias que de acuerdo al Bando Municipal no son Direcciones como lo es la Jurídica, que dice Dirección Jurídica pero en el Bando Municipal viene como Consejería Jurídica, por ende, y como se ha dicho la base de nuestro estudio parte de la norma primaria regulatoria del municipio que es el Bando Municipal, a la cual nos sujetaremos a efecto de establecer un orden y no se convierta la interpretación de lo que requirió el solicitante en ambigüedades o imprecisiones, nos basaremos pues en el Bando Municipal, de ahí que otras dependencias denominadas en sus manuales como Direcciones y por ende contrapuestas al Bando Municipal, no serán objeto de análisis ni de materia del presente asunto.

Dentro de la carpeta WinRAR, adjunta al informe de justificación, el sujeto obligado remitió el Manual de Organización del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el cual no se encuentra publicado en la

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

página antes referida; a continuación se inserta una de las hojas integrantes del citado Manual para pronta referencia:

 <p>ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. MANUAL DE ORGANIZACIÓN "2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"</p> 	<p>CLAVE: 0819</p>			
<p>DEPENDENCIA: ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.</p>				
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>El presente Manual de Organización del Organismo Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado, de ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, está diseñado para difundir las líneas de autoridad y responsabilidad de las Dirección y áreas que integran el mismo, así como dar a conocer sus objetivos y funciones, de igual manera los criterios administrativos que regulan las facultades y atribuciones de quienes lo integran. Encaminado a optimizar los procedimientos de trabajo y de operación, que permitan incrementar la eficiencia, eficacia y oportunidad, con la que se presten los servicios que ofrece este Organismo, teniendo como principal intereses la atención adecuada y que todo sea en bienestar de la Sociedad Nezatlense.</p> <p>Ya que hoy en día las dependencias administrativas deben modernizarse y estar a la altura de una adecuada atención al público, para lo cual se requiere una dirección innovadora y eficiente, que dé respuesta a una sociedad cada vez más demandante. Es por ello que el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a través de la Dirección General del mismo, pone a la disposición de los que aquí laboramos el presente manual de organización, con la finalidad de que sirva como una herramienta básica y útil en el quehacer diario de las actividades propias de este Organismo Público.</p> <p>El presente Manual de Organización, está debidamente integrado por los siguientes apartados: MARCO JURIDICO, ATRIBUCIONES, MISION DE LA DEPENDENCIA, LA DEPENDENCIA, OBJETIVO GENERAL, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ORGANIGRAMA Y POR ULTIMO OBJETIVOS Y FUNCIONES.</p> <p>La metodología utilizada para la integración del Manual de Organización de este Organismo, consistió en el análisis de la información obtenida de cada una de las áreas que componen este Organismo Operador, así como la observación directa del ámbito laboral.</p> <p>Haciéndose desde este momento el presente Manual de Organización, de interés y observancia general, mismo que está regulado por la normatividad jurídica aplicable y vigente en la Entidad.</p> <p>Este documento muestra la estructura organizacional actual del Organismo, funciones y la forma de desarrollar cada una de ellas. Con esta acción estaremos contribuyendo y dando un gran paso hacia la conformación de un Organismo de vanguardia, creando un prestigio y una proyección de confianza ante nuestros usuarios y contribuyentes.</p>				
<p>FECHA DE ELABORACIÓN 2015</p>	<p>ELABORÓ LIC. SARA SALVADOR VALDES</p>	<p>RESPONSABLE DE LA ELABORACION LIC. GRACIELA PEREZ LERMA</p>	<p>VALIDÓ LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS</p>	<p>APROBÓ LIC. CARLOS CESAR AVILES OSORIO</p>

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Entonces ya sólo nos queda pronunciarnos respecto de los manuales de organización y procedimientos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de los cuales no se localizaron en el IPOMEX, efectivamente el sujeto obligado no cuenta con la información requerida, una vez visto ello se destaca que el recurrente requiere los Manuales en sí mismos, es decir, si desde un inicio el hoy recurrente conceptúa su pedimento en información materialmente posible de entregar: los Manuales de organización y de procedimientos, entonces se entiende que el sujeto obligado debiese entregar ambos documentos, sin embargo, no es así, de la solicitud se aprecia que el hoy recurrente es muy claro en requerir entre otros el Manual de Organización y Procedimientos del DIF, más con ello debe entenderse que va implícito que se entreguen, al hoy recurrente.

Es necesario en este apartado hacer alusión a lo que establece el artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que reza:

“Artículo 108.- Las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en la «Gaceta del Gobierno» o en la del municipio respectivo cuando se trate de normas municipales, excepto que en estos medios se señale expresamente el día en que entren en vigencia.” (El énfasis es nuestro)

Como podemos apreciar el ordenamiento legal en cita establece a partir de cuándo un ordenamiento administrativo de observancia general empieza a surtir sus efectos y se hace obligatorio su acatamiento, esto viene a colación porque lo que el recurrente en un origen pidió fueron los Manuales de Organización y de

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Procedimientos, de entre otras dependencias del DIF municipal, los cuales son disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria, ya que tienden a regular la forma de actuar de dicha dependencia, conllevando obligaciones para los funcionarios públicos adscritos a estas, por ende es que se considera que la información originalmente solicitada (los Manuales de Organización y Procedimientos) son de una naturaleza completamente pública y que es con el que se rige su actuar.

Por ende el sujeto obligado deberá entregar los Manuales que tenga vigentes al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, empero si al momento en que el sujeto obligado de cumplimiento a la presente resolución ya cuenta con los Manuales en cita aprobados para la presente administración 2016-2018, deberá entregarlos al hoy recurrente vía SAIMEX.

Siendo de destacada relevancia advertir que el hoy recurrente en su solicitud de información hace especial énfasis a que los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección del DIF y de la Dirección de Salud debían ser los aprobados y vigentes.

En tal sentido el sujeto obligado deberá entregar vía SAIMEX los Manuales de Organización y Procedimientos de la Dirección del DIF municipal, vigentes o con los que este actualmente ejecutando sus funciones, independientemente a que hayan sido aprobados y publicados en administraciones edilicias anteriores, ya que el recurrente precisó que se encuentren aprobados y vigentes.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Ahora, por cuanto hace al punto dos (2):

2.- Requiero la estructura orgánica aprobada y vigente que tiene la administración municipal de Nezahualcóyotl

El sujeto obligado en su informe de justificación manifestó en cuanto a este punto lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, la Dirección de Administración está en proceso de actualización de la información que está a su cargo, específicamente Estructura Orgánica de la actual administración 2016 - 2018, por lo tanto hago de su conocimiento que la información que aparece en el portal de IPOMEX a la fecha del presente documento es la actualizada por los Sujetos Obligados del Ayuntamiento.



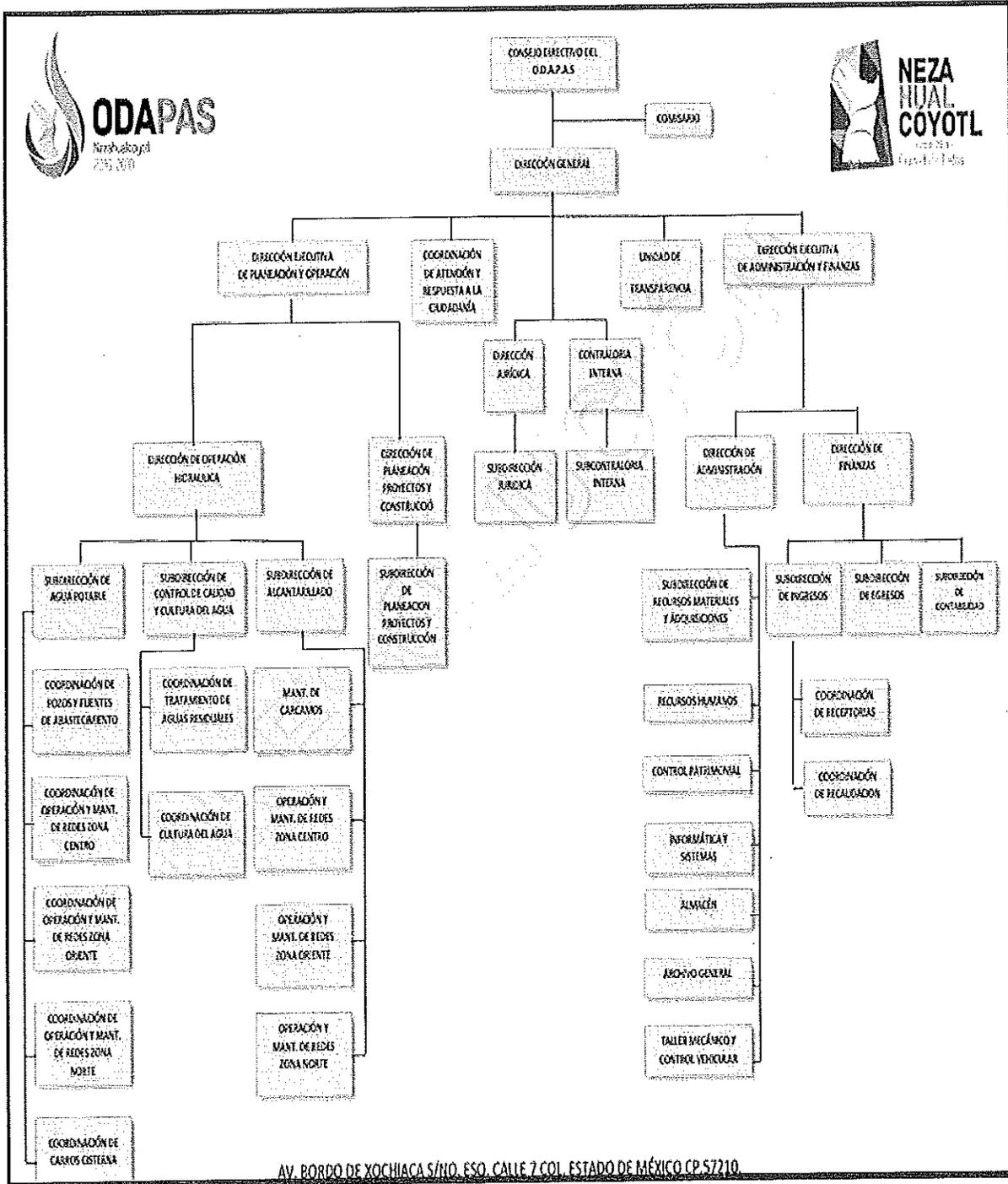
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Artículo 77. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional y el Instituto emitirán los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.

Ante tal circunstancia esta resolutora tuvo a bien analizar dicha información a efecto de corroborar su existencia en la página electrónica proporcionada por el sujeto obligado, como a continuación se puede apreciar.



Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Como podemos apreciar sólo se encuentra publicada la estructura orgánica del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y siendo que el particular solicitó la estructura orgánica aprobada y vigente que tiene la administración municipal de Nezahualcóyotl y del DIF, es que se considera que no se colma con lo solicitado, a pesar de que el sujeto obligado manifieste que está en proceso de actualización la referente a la estructura orgánica de la administración pública 2016-2018, una vez visto ello

Siendo de destacada relevancia advertir que el hoy recurrente en su solicitud de información hace especial énfasis a que la estructura orgánica requerida lo es a la aprobada y vigente que tiene la administración municipal de Nezahualcóyotl, por ende el sujeto obligado deberá entregar la estructura orgánica que tenga vigente de toda la administración pública del municipio y del DIF, con excepción del ODAPAS, al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, empero si al momento en que el sujeto obligado de cumplimiento a la presente resolución ya cuenta con los Manuales en cita aprobados para la presente administración 2016-2018, deberá entregarlos al hoy recurrente vía SAIMEX.

Ahora, por lo que hace al punto tres (3)

3.- Requiero versión pública del último recibo de pago de los funcionarios que ocupan cargos de acuerdo a la estructura orgánica.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Se aprecia que el sujeto obligado no entregó ni en informe de justificación los recibos aludidos, cabe hacer alusión a que el recurrente concretiza su pedimento a sólo los recibos de pago que ocupan cargos de acuerdo a la estructura orgánica, en ese sentido se entiende que no requiere del personal operativo si no de aquellos funcionarios de todo el municipio que son mandos medios y superiores, acotando la periodicidad al último recibo de pago, tomando en cuenta que la solicitud de información es de fecha catorce de septiembre, entonces se considera que se refiere a la quincena inmediata anterior siendo la relativa a la segunda quincena de agosto de dos mil dieciséis.

Respecto de los recibos de pago a que hace referencia el recurrente, debemos decir que, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)

Ahora bien, respecto al tema materia de la solicitud, conviene precisar la definición de "nómina"; de acuerdo al "*Glosario de Términos Administrativos*"², mismo que señala las siguientes definiciones:

NÓMINA. Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.

Aunado a ello el artículo 804 fracción II de la *Ley Federal de Trabajo (Última Reforma DOF 12-06-2015)*, refiere la obligación que tiene el patrón de conservar y exhibir en juicio entre otros documentos la nómina o recibos de pagos de salarios.

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

²GLOSARIO DE TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS, Coordinación General De Estudios Administrativos, Presidencia de la República 1982.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

(...)

I. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, señala que el presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 147 de la Constitución local.

Por su parte, el artículo 147 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda. Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente. La remuneración será determinada anual y

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

(...)

De ello, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

Así mismo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;

(...)

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Además, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el artículo 31 fracción XIX establece como atribución de los Ayuntamientos aprobar su **Presupuesto de Egresos**, y al hacerlo deberán señalar *“la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables”* y además *“las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales”* .(...)

Además de lo anterior, conviene mencionar que los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016** emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los mismos formatos para la

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos el denominado "NÓMINA" el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental que obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, como se muestra a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

- Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).
- Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.
- Disco 3.- Información de Obra.
- Disco 4.- Información de Nómina.
- Disco 5.- Imágenes Digitalizadas
- Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS ¹				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANOS MEDIAS Y SUPERIORES.	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	FÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	FÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	FÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que en la nómina general y en las lista de raya o recibos de pagos de salarios es donde se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos, las cuales de acuerdo con los artículos 127 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 3, fracción XXXII del **Código Financiero del Estado de México y Municipios**, constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas, bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

Bajo dichas consideraciones, se reitera que la nómina correspondiente deberá contener el desglose de las percepciones y deducciones de los servidores públicos, en los cuales se incluya, según sea el caso los conceptos que integran dichos rubros, siendo el formato de nómina que se remite mensualmente al OSFEM el que de acuerdo a su Instructivo de llenado en el punto 19 y 20 establecen:

19. *Percepciones: Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.*
20. *Deducciones: Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.*

Por lo anterior, se advierte que existe la atribución del **SUJETO OBLIGADO** de generar y entregar los formatos contenidos en los diferentes discos que integran los informes mensuales al OSFEM, incluso se deben de entregar conforme al calendario establecido para tal efecto para estar en cumplimiento con sus obligaciones de fiscalización, formatos en los cuales se incluye la información relativa al pago de las

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

remuneraciones de todo el personal que lo integra y conforme a un periodo determinado en el que se desglosen tanto sus percepciones como deducciones; en consecuencia la información solicitada sí obra en sus archivos.

Ahora bien, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

Robustece lo anterior, el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, las remuneraciones que perciban los servidores públicos de acuerdo con lo establecido en el **Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

De lo anterior expuesto se deduce que dicha información ya se encuentra digitalizada, por el SUJETO OBLIGADO, por lo que es dable ordenar mediante la modalidad solicitada, es decir, vía SAIMEX, conforme a las razones antes expuestas en la presente resolución, los recibos de nómina, ahora bien, tomando en consideración que el recurrente refiere: "...tomando como fecha de corte el 31 de agosto del 2016...", por ende será la correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en **versión pública** de los recibos de nómina antes referidos.

Respecto a la **versión pública** el sujeto obligado deberá argumentar que la liberación de la información pueda amenazar el interés protegido por la ley, es decir

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

esgrimir ideas jurídicas en el cual se evidencie la amenaza del daño o alteración al procedimiento que aduce el sujeto obligado, amparado de razones, y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, específicamente como lo hizo valer en su respuesta, empero por la aplicabilidad de la Ley de Transparencia en la materia deberá clasificarla por la hipótesis análoga siendo aplicables los numerales de la Ley de la materia, que a la letra esgrimen:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

[...]

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

[...]

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

De la interpretación sistemática de los artículos citados, se advierte que el Sujeto Obligado debe realizar la debida reserva de la información por seguir en trámite el procedimiento aludido, siguiendo los requisitos expuestos:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Requisitos que deben estar acompañados de la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"

Asimismo de los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Así, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es deber someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracciones IX y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento;

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

“Criterio 003-10

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

“ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*
- VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*
- VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*
- VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*
- IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.” (Sic)
(Énfasis añadido)

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto

público, son información que debe clasificarse como confidencial, correlativo a ello, en la versión pública de los recibos de nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por último por lo que hace al punto cuatro (4) "Requiero versión pública del nombramiento de los servidores públicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica", el sujeto obligado manifestó en su informe de justificación lo siguiente:

- En atención a los Nombramientos solicitados, esta autoridad determina que los casos en que la información es pública se concede acceso **In Situ a la información**, ya que es humana, económica y materialmente imposible generar en versión pública, escanear y subir al sistema Salmex una cantidad considerable de documentos que han sido solicitados.

En el caso que nos ocupa, el ciudadano *"solicito via saimex Versión Pública del nombramiento de los servidores públicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica"*, conforme a los artículos 39, 40 y 41 de la Dirección de Administración del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México; hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración, hago de su conocimiento que en atención a dicho requerimiento y valorando un aproximado de 200 fojas, se estima oportuno no vulnerar su derecho de información, tal y como lo estipula el artículo 166 de la Ley de la Materia, que a la letra dice:

"La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en la que esta se solicite..."

De conformidad al artículo 164 de la Ley de Transparencia, se notifican los siguientes Datos, para que el recurrente haga la Consulta Directa de la información dentro de la Dirección de Administración:

1.- Datos del Servidor Público que atenderá al recurrente:

- Nombre: Guadalupe Lira Mireles
- Cargo: Auxiliar Administrativo
- Teléfono: 57 - 16 - 90 - 70 Ext. 1902



ADMINISTRACIÓN
Nezahualcóyotl

"2015 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

2.- Dirección donde realizara la consulta:

- Dirección de Administración, ubicado al Interior del H. Ayuntamiento de Cd. Nezahualcóyotl, Av. Chimalhuacán entre Calle Caballo Bayo y Faisán S/N Col. Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- Fecha y Hora:

- 31 de Octubre del presente año, en un horario de 9:00 a 12:00 hrs.

4.- Requisito:

- Identificación Oficial (INE) para acreditar la personalidad del interesado

No omito mencionar que en dicha Consulta, la información presentada no estará sujeta a reproducción fotostática, fotográfica o por cualquier medio electrónico.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Como se aprecia el sujeto obligado manifiesta contar con la información solicitada es decir, por ende es que se omite el estudio de la fuente obligacional relativa a la generación de nombramientos de los servidores públicos ya que el sujeto obligado acepta contar con ellos, la disyuntiva en el presente caso es el cambio de modalidad de entrega de la información,

Ahora bien, una vez visto el expediente electrónico en el que se actúa se aprecia que el sujeto obligado cambia la modalidad de entrega de la información solicitada lo que se constituye como una *Litis* en el presente asunto.

En este punto se ha de focalizar una *Litis* en particular, así, se enuncia que la *Litis* es la confrontación de una postura contra otra, o un pleito entre una aseveración y otra, y por ello mismo la Real Academia Española, define dicho término latino como "*pleito*", es decir, para que estemos ante la presencia de una *Litis*, es necesario que existan dos pretensiones contrapuestas en el que el extremo jurídico de uno es el reconocimiento o actualización de un derecho sobre el del otro y viceversa.

De importante relevancia resulta ser, que cuando en un asunto se entable una *Litis* el ente juzgador en este caso el Órgano Garante de la Transparencia, lo haga notar para dirimir la cuestión, ya que en ese caso la controversia es la materia del asunto, no así lo solicitado porque en ello no recae controversia alguna, en el presente asunto lo es así porque el sujeto obligado reconoció contar con la información (como se vio anteriormente) por ende en ello no existe *Litis* alguna.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Es decir, la materia de la Litis o de la controversia no versa en si el sujeto obligado cuenta con las funciones para generar lo solicitado o si el sujeto obligado niega la información porque aduzca que no cuenta con las atribuciones o que simplemente no existe o no la ha generado, ya que ni siquiera es motivo de las propias impugnaciones hechas por el recurrente, en los presentes casos la Litis se perfecciona al existir dos pretensiones en sentidos opuestos y cuya colisión vulnera el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, y en el presente asunto se puede apreciar el motivo de la presente Litis o de la controversia es el cambio de modalidad en la entrega de la información.

Así, el sujeto obligado no acreditó por qué no le fue posible remitir la información a través del SAIMEX (vía por la cual el hoy recurrente solicitó la información), haciendo notar que el sujeto obligado debe respetar siempre y en todo momento, la forma en que el ciudadano solicita la información, con las excepciones establecidas en la ley a continuación transcritas:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

...

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

*enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

Artículos que permiten hacer el cambio de modalidad, no obstante es necesario que de forma fundada y motivada se exprese por qué no es posible enviar la información por la vía solicitada, en este caso el SAIMEX, el propio artículo 158 refiere las circunstancias que deben acaecer para estar en aptitud de hacer tal modificación, y es cuando el envío de la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado, circunstancias que en la contestación y en el informe de justificación no se plasmaron, sino que de forma genérica sin fundamentación ni motivación alguna que acreditara dichas situaciones se cambia la modalidad de entrega, vulnerándose el derecho de acceso a la información del hoy recurrente ya que quedo en estado de indefensión al no saber las razones por las cuales el sujeto obligado cambio la modalidad y por ende no se le entregó la información.

Haciendo hincapié en que el sujeto obligado en el informe de justificación rendido, lejos de buscar colmar la solicitud hace el cambio de modalidad sin motivar ni fundar su actuar, sólo quedó visible su dicho unilateral e infundado.

Ahora bien, es necesario referir que si bien el particular concretiza su pedimento a únicamente "nombramientos", no se pasa por alto que también solicita el de los servidores públicos que ocupan cargos en dicha estructura orgánica, refiriéndose a

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

la del municipio, se cae en la cuenta de que no todos ellos son contratados o toman posesión del cargo con un nombramiento como lo puede ser el síndico, regidores o el presidente municipal, sino que por cuanto hace a los mandos medios y superiores no necesariamente ha de ser mediante un nombramiento, sino por medio del formato de movimientos de personal o cualquier otro documento donde conste el alta de éstos.

Por ende lo que corresponde es ordenar la entrega en su caso de la versión pública de los nombramientos fumps o documento donde consten las altas de los mandos medios y superiores del municipio de Nezahualcóyotl que refiere tener el sujeto obligado.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 03202/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo; por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Sujeto Obligado** a

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

la solicitud de información número 01197/NEZA/IP/2016, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al **Sujeto Obligado** haga entrega al recurrente, a través del SAIMEX de:

- 1.- Los manuales de procedimientos y los manuales de organización del Sistema DIF municipal, de la Dirección de Medio Ambiente y de la Dirección de Gobierno que tenga vigentes, y en caso de al dar cumplimiento de la presente resolución ya cuente con los manuales de la administración 2016-2018, haga entrega de ellos.
- 2.- La estructura orgánica vigente de la administración municipal de Nezahualcóyotl, y en caso de al dar cumplimiento de la presente resolución ya cuente con los estructura orgánica de la administración 2016-2018, haga entrega de ellos, con excepción de ODAPAS.
- 3.- En versión pública los recibos de pago de los mandos medios y superiores de la administración pública del municipio, correspondiente a la última quincena del mes de agosto de dos mil dieciséis.
- 4.- Los nombramientos; o los fump de alta en versión pública, o los documentos donde conste la designación de los servidores públicos de la presente administración que actualmente ocupan algún

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

puesto dentro de la estructura orgánica del municipio, según corresponda.

Para los casos de los puntos tres (3) y cuatro (4), se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la Recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente}
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 03202/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/ROA